

SECRETARIA

GPB-IFL

A C T A N.º 3 1 0 - A

-- En Santiago de Chile, a veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, a las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por el señor Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la FACH, General Gustavo Leigh Guzmán; por el señor Director General de Carabineros, General César Mendoza Durán, y en reemplazo del señor Comandante en Jefe de la Armada, por el señor Vicealmirante y Ministro de Relaciones Exteriores Patricio Carvajal Prado.

-- Asisten además, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de División César Benavides Escobar, Ministro del Interior; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del COAJ; Coronel de Ejército Roberto Guillard Marinot, Subsecretario de Guerra; Capitán de Navío Carlos Acosta Ramírez, Subsecretario de Marina; Coronel de Ejército Bruno Siebert Hall, en reemplazo del Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Aérea Fernando Matthei Aubel, Ministro de Salud Pública; Contraalmirante Luis Niemann Núñez, Ministro de Educación Pública; señorita Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia; Coronel Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; y Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: Coronel de Ejército (J) Carlos Mackenney Vandorsee (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Almirante José T. Merino); Coronel de Aviación Julio Tapia Falk y Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor (General Gustavo Leigh), y Capitán de Carabineros Harry Grunewaldt Sanhueza (General César Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS ✓

SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, expresa que los proyectos de la tabla son de fácil despacho, salvo el último.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace notar que los cuatro primeros proyectos de la tabla inciden en convenios internacionales, y solicita la venia del señor Presidente para hacer una relación conjunta de ellos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que se haga un pequeño resumen.

-- Los proyectos mencionados son los siguientes:

- 1.- APRUEBA CONVENIO SOBRE PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL MAR, POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, DEL AÑO 1972
- 2.- APRUEBA CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, CON SU ANEXO, DEL AÑO 1969
- 3.- APRUEBA CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS
- 4.- APRUEBA CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE REGLAMENTO PARA PREVENIR LOS ABORDAJES

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que la idea central del primer Convenio es prohibir el vertimiento en el mar de sustancias altamente tóxicas, para lo cual define el vertimiento como "toda evacuación deliberada en el mar de desechos u otras materias, efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, como igualmente todo hundimiento deliberado de buques".

En segundo lugar, este Convenio tiende a limitar al máximo el vertimiento de otras sustancias no tóxicas, pero sí nocivas.

Este Convenio tiene tres Anexos: uno en el cual se indican cuáles son las sustancias altamente tóxicas prohibidas; otro que señala las sustancias que requieren de permiso, que son las sustancias nocivas, y un tercero que contiene elementos de juicio para determinar si se da el permiso o no.

El segundo Convenio se refiere al derrame de hidrocarburos por buques en el mar territorial.



SECRETO

La diferencia con el primer Convenio es que éste se refiere a buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, y el segundo, en cambio, sólo a buques.

La idea de este segundo Convenio, entonces, es evitar el derrame de hidrocarburos por buques en el mar; y a través del sistema de Convenio, que obedece fundamentalmente a una Convención celebrada en Bruselas en 1969, se va diseñando todo un mecanismo en el cual se dan las normas directivas centrales y se señalan los buques exentos, y se mencionan los buques de guerra.

En cuanto al proyecto mismo, no se recomiendan reservas, pero sí hay una recomendación en el sentido de que, cuando se produzca el canje del documento, este Convenio, una vez aprobado, entre a regir dentro de noventa días desde que se produce el canje. Conveniría que ahí el Ministerio de Relaciones Exteriores hiciera una declaración, porque en este proyecto hay envuelto un problema de mar territorial de 50 millas, y Chile sostiene la posición de un mar patrimonial de 200 millas.

Con referencia a los derrames de hidrocarburos, su consecuencia lógica es que se intenta que haya una indemnización o un pago por los propietarios.

El tercer Convenio tiene por objeto establecer normas para las descargas en zonas costeras.

Hay una reserva en este Convenio, reserva que han recomendado el Ministerio de Relaciones Exteriores y el mensaje presidencial y que han acordado las Comisiones Legislativas. Y tal vez aquí también sería aconsejable una declaración al momento de la ratificación, porque en estas descargas desde los buques en las zonas costeras, en los puertos e instalaciones, está también de por medio el problema del mar territorial.

Estos tres Convenios están íntimamente relacionados, al extremo de que incluso pudiera sostenerse que el segundo Convenio, relativo a las responsabilidades civiles, sería aplicable al primer Convenio y al tercero, con la diferencia de que con respecto a este último podría aplicarse incluso a las aeronaves, aunque el segundo Convenio no se refiere a ellas.

En lo referente al cuarto Convenio, él tiene por objeto uniformar las medidas que deben adoptarse para prevenir las colisiones o abordajes, sea en alta mar, sea en zonas de riesgos aun mayores, como canales o sectores muy estrechos de intenso tráfico marítimo.

A juicio del señor Secretario de Legislación, este Convenio tiene su origen en otro de 1960 que no fue ratificado por Chile, per

SECRETETO

que la Armada nacional aprobó como reglamento: el Reglamento 758-2. En consecuencia, el convenio del año 1960, en la práctica, está rigiendo en Chile a través de este reglamento de la Armada

El Convenio en estudio introduce modificaciones al de 1960, y las enmiendas fundamentales inciden en la velocidad de seguridad, en la navegación de canales angostos, en disposiciones relativas a las señales de maniobras y advertencia, dispositivos de señalización de tráfico, y también --y eso es muy importante-- en normas para regular la situación de los buques que fueron armados bajo la vigencia del convenio de 1960, por otro convenio, y que ahora van a tener determinadas prescripciones. Para este tipo de buques se señalan normas especial y plazos determinados para que adecúen sus instalaciones al Convenio mismo.

Aquí, primitivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores había recomendado una reserva en los considerandos, pero posteriormente, luego de todo el proceso legislativo y de la intervenciones de las Comisiones Legislativas Tercera y Primera, el Ministerio coincidió con las dos Comisiones en la falta de necesidad o inconveniencia de hacer una reserva en los considerandos. Por consiguiente, el proyecto viene sin reservas.

Este proyecto ha sido ratificado por los quince países que exige el convenio para entrar en aplicación. El Convenio dice que deben ser 15 países, cuyas flotas reúnen más del 65% de la flota mundial de buques de más de 100 toneladas brutas. Esto ya ha ocurrido, porque tales países suscribieron el convenio respectivo, de tal modo que sería obligatorio para Chile.

Esa es la situación de los cuatro Convenios.

Termina exponiendo un problema práctico en cuanto a la firma de los proyectos por parte del señor Vicealmirante Patricio Carvajal, quien aparecería en ellos como Comandante en Jefe subrogante de la Armada y Ministro de Relaciones Exteriores.

-- Se aprueban los cuatro Convenios.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 17.416, SOBRE IMPUESTO A PRIMERA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS LIBERADOS DE DERECHOS DE ADUANA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que la ley 17.416 estableció un impuesto que grava la primera transferencia de los vehículos internados al país con liberación total o parcial de los derechos de aduana.

Este gravamen no es sustitutivo de los impuestos generales.



SECRET

Primitivamente la tasa de este impuesto era de 5%. Con posterioridad se amplió al 24%. Después se mantuvo este porcentaje, pero se dijo que se reducía al 5% respecto de los vehículos internados al amparo de determinadas partidas, que son las relativas a los personales del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas y Carabineros que regresan al país al término de misiones en el exterior.

Esos son los antecedentes del proyecto.

La iniciativa en estudio trata de favorecer con el 5%, además de los dos grupos mencionados: personal de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, a los vehículos internados al país para ser destinados al alquiler, siempre que sus dueños los exploten personalmente, y a los internados al país por lisiados. En el caso de estos últimos, la necesidad de la enajenación debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Desde el punto de vista legislativo, habría coincidencia entre las Comisiones Legislativas Primera y Tercera en cuanto al método de reemplazo.

Su texto es el siguiente:

"Artículo único.- Reemplázase el artículo 64 de la ley Nº 17.416, modificado por los decretos leyes Nºs. 297 y 1.269, de 1974 y 1975, respectivamente, por el siguiente:

"Artículo 64.- Establécese un impuesto especial de un 25% sobre el valor de transferencia de los automóviles, station wagons y camionetas internados al país con liberación total o parcial de derechos aduaneros, excepto aquellos que se importen al amparo de las partidas 00.04.01 y 00.04.02, del arancel aduanero o que sean destinados al alquiler y explotados personalmente por sus dueños, en que el impuesto será de un 5%. Esta última tasa será aplicable, asimismo, respecto de los vehículos a que se refiere esta norma, internados por lisiados y siempre que acrediten fehacientemente, a juicio exclusivo del Ministerio de Hacienda, la necesidad de la enajenación.

"Este impuesto se hará efectivo al tiempo de realizarse la primera transferencia de dichos vehículos en el país. No estarán sujetos a este impuesto, aquellos vehículos que, por disposición legal o reglamentaria, deban solucionar los impuestos o tributos aduaneros de que fueron liberados, al tiempo de ser enajenados por quienes los internaron."

Esta última norma tiene relación con los vehículos que se venden por los propietarios antes de los plazos fijados para la liberación. En ese caso tienen que pagar los impuestos ordinarios respectivos. Por eso dice el precepto que "no estarán sujetos a este impuesto aquellos vehículos que, por disposición legal o reglamenta-

SECRET O

ria, deban solucionar los impuestos o tributos aduaneros de que fueron liberados, al tiempo de ser enajenados por quienes los internaron

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, señala que respecto del impuesto de 5% habría que agregar "por una sola vez".

El señor CORONEL LYON (COAJ) propone que, para aprovechar el mismo texto, eso se agregue al final, porque tal norma está en vigencia y quedó en el tintero al hacerse la reproducción del texto. La norma vigente dispone que sólo podrá hacerse por una sola vez respecto de cada beneficiario. Eso se podría agregar al final, para mantener la norma actual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que se agregue esa frase precedida de una coma.

-- Se aprueba el proyecto.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.L. Nº 1.030, SOBRE ASIGNACION DE CONTRATACION ADICIONAL DE MANO DE OBRA

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) expone que este proyecto introduce algunas modificaciones al D.L. 1.030, que estableció la asignación por contratación adicional de mano de obra y que termina de regir el 29 de mayo de este año.

Junto con incorporarse enmiendas tendientes a una mejor aplicación, la nueva vigencia se fija entre el 1º de junio de 1977 y el 31 de mayo de 1978.

-- Da lectura al texto del proyecto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA dice que al momento de hacer el último informe, surgieron algunas dudas, porque no queda claro si se abre un nuevo período de vigencia o se prolonga el actual. En el primer caso, de prorrogarse el beneficio a los empresarios que y tienen sus plantas fijas, tendría que ser uno el mecanismo. Y en caso de que fuera una nueva apertura, borrando todo lo pasado, en que los contratados ingresados en los últimos días quedan bajo la vigencia del antiguo, el tratamiento debiera ser diferente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA afirma que el beneficio de la asignación de contratación adicional de mano de obra terminaba en mayo. De ahí que a partir del 1º de junio se continúa con el esquema, pero cambiando la base de cálculo. Esta va a ser el 1º de abril de 1977. Entonces, todos los incorporados anteriormente, ya pasan a ser parte de la planta permanente, por así decirlo, y solamente las adiciones a partir del 1º de abril se tomarán en cuenta.



SECRETETO

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA consulta si en ese caso, considerando que se extiende por un año más, y para mantener la armonía con el primer régimen, habría también que distinguir las limitantes del 10% en el primer semestre y del 20% en el segundo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL responde que no y que sólo se mantiene la norma del 1° de abril de 1977, sin entrar a ese distingo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA precisa que el propósito del proyecto en estudio es incentivar las contrataciones nuevas. Agrega que la situación pasada ya quedó superada y que de aquí para adelante el empresario que desee acogerse a esto deberá hacerlo por los nuevos obreros que contrate.

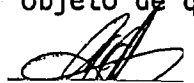
Puntualiza que en el texto en análisis está contemplado el incentivo del 10% y del 20% y no el del 30%, que era antes, porque sólo son dos semestres y no corre el tercer semestre y que, precisamente, se borró el 30% para evitar la interpretación de que regía la disposición anterior, razón por la cual está corregido el texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION declara que no lo vio en el texto que se acaba de leer. Añade que al estudiar, como Secretario de Legislación, el informe de la Junta, advirtió una observación hecha por la Tercera Comisión Legislativa en el sentido de que el 30% no podía darse, lo que es efectivo porque dicho 30% se otorgaría en el caso de que se tratara de tres semestres, en circunstancias de que esto es sólo por un año. Luego, señala, habría que eliminar la referencia al 30%.

Dice que, por tal razón, sugiere la alternativa de agregar una letra b), que diría: "Sustitúyese la frase del decreto ley respectivo: "Esta limitación del 10% será del 20% y 30%, respectivamente, en los dos semestres subsiguientes", por la siguiente: "Esta limitación del 10% será del 20% en el semestre subsiguiente", alternativa que atendería la observación hecha por la Comisión III. Informa que con posterioridad el señor Coronel Lyon recibió una proposición, a lo que éste añade que se trata de una propuesta del señor Ministro del ramo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL hace presente que existe un proyecto que considera todas estas alternativas y resuelve todas las dudas planteadas, que fue elaborado por la Tercera Comisión y que obra en poder de los señores Asesores. Agrega que, estudiada la iniciativa por el Ministerio, ella contiene las ideas fundamentales e incluye todas las observaciones de las demás Comisiones.

Manifiesta que se trata de un proyecto distinto del leído en la presente sesión, que cuenta con la aprobación del Ministerio a su cargo por estimarse más conveniente que sea un nuevo cuerpo legal con el objeto de que



SECRET

no se entienda que es una prolongación del 1.030, sino que es un nuevo sistema. Agrega que la iniciativa elaborada por la Tercera Comisión contempla, incluso, el texto del 10% a que se ha hecho alusión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA acota que, desde el punto de vista de la Secretaría a su cargo, lo claro es que parta desde el 1° de abril.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que el proyecto a que se dio lectura fue analizado en dos o tres sesiones consecutivas de la Segunda Comisión y que finalmente se comprendió bien el sistema, por cuya razón se despachó de ese organismo en la forma en que se ha propuesto. Agrega que, sin embargo, al parecer en este momento existe vacilación y hay falta de entendimiento entre los Abogados, por lo que considera preferible no aprobarlo en esta ocasión y estudiar el texto que señala el señor Ministro del Trabajo, pues a su juicio no se puede promulgar algo que suscita dudas desde la partida, ya que podría crear dificultades en su interpretación y aplicación y, seguramente, originaría problemas con Hacienda. Estima preferible dilatar una semana el pronunciamiento sobre esta materia a fin de aprobar algo más claro y más seguro.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, concuerda en estimar poco claro el proyecto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL dice que él tenía entendido que en esta ocasión se trataría el proyecto elaborado por la Tercera Comisión, que refundía todo el sistema. Destaca que si éste se va a analizar en otra sesión, habría que considerar la posibilidad de darle efecto retroactivo, pues como esto vence el domingo 29 de mayo se produciría una dificultad de orden práctico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, resuelve que en esta ocasión se proceda como se ha hecho otras veces, por Secretaría; es decir, que se reúnan los Abogados, estudien el problema, y mañana obtengan la firma de los señores Miembros de la Junta. Precisa que no se trataría de introducir cambios, sino sólo de clarificar el texto para que no quede duda alguna.

--Se dispone reestudiar el proyecto y que se tramite mañana vía Gabinete de cada Miembro de la H. Junta de Gobierno.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE D.L. N° 698, SOBRE PLANTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ALIMENTACION Y NUTRICION.

El señor CDTE. CHAVEZ, RELATOR DE LA SEGUNDA COMISION, informa que el proyecto del epígrafe tiene por objeto crear en el Consejo una Oficina de Presupuesto y el cargo de Jefe de Presupuesto. Hace presente que antes de



SECRETETO

acuerdo con lo que disponía el D.L. 354, toda la parte administrativa e inversión de fondos del Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición se hacía a través del Ministerio de Salud y que, de aprobarse el proyecto, ahora el propio Consejo tendría una Oficina de Presupuesto que se encargaría de los fondos y de su fiscalización.

Ante la pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, en cuanto a si, de acuerdo con el D.L. 889, Hacienda controlaría la oficina que se crea, el señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA informa, primero, que al cargo que se crea se le asigna grado 12, de acuerdo con el nivel que le corresponde en la Escala; en segundo término, que se trata de un organismo interno del servicio que estaría controlado por el propio CONPAN.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, opina que, en ese caso, no tendría ningún objeto crear dicha oficina. Precisa que, por ley, todas las oficinas de presupuestos son controladas por Hacienda, lo que también se aplicaría en este caso, pues a pesar de que CONPAN recibe un presupuesto reducido, debe rendir cuenta de 5 millones de dólares que le llegan del exterior.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice tener entendido que deben rendir cuenta a la Contraloría.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA manifiesta que Hacienda entrega los fondos, pero que las rendiciones de cuentas van a la Contraloría, no a Hacienda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, reitera su pregunta acerca de quién controlara a esta Oficina de Presupuesto de CONPAN.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA informa que el procedimiento es igual y que el Jefe de la oficina que se crearía manejaría administrativamente el presupuesto a CONPAN, pues ahora no hay quien lo maneje.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, enfatiza que, nuevamente, no habría control por parte de Hacienda.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA apunta que hasta el momento esto estaba radicado en la Secretaría a su cargo y que, en la práctica, en realidad tampoco había forma de controlarlo. Agrega que pronto se va a presentar un proyecto de decreto ley con el objeto de que esto pase al Ministerio del Interior y que, por este motivo, tal vez sería conveniente ver esta materia conjuntamente con la iniciativa que coloca a CONPAN bajo la dependencia de Interior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice concordar con la opinión del señor Ministro por no encontrarle asidero al proyecto en estudio. Por ello, dispone que se estudie junto con la iniciativa ya señalada a fin de que la oficina que se propone crear quede dentro de la parte



SECRETETO

Presupuesto del Ministerio del Interior, como una dependencia de CONPAN.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION acota que el proyecto aludido por el señor Ministro de Salud ya fue objeto de un Mensaje Presidencial; que tal iniciativa pasó a la Secretaría Legislativa donde se estudió y se elevó a la Comisión Legislativa Segunda con un informe señalando que existía un proyecto similar y recomendando, que se viera la posibilidad de estudiarlos en forma conjunta, lo que no se pudo realizar porque dicha Comisión ya había informado el proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que el proyecto en análisis vuelva a la Comisión Segunda a fin de que lo considere junto con el otro.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA estima que, en todo caso, de acuerdo con las normas del D.L. 966, el Ministro de Hacienda tendría facultades de control sobre el organismo que se proponía crear.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA dice entender la pregunta del señor Presidente en el sentido de si Hacienda ejerce control directo sobre la Oficina de Presupuestos ya señalada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, aclara al señor Subsecretario que existe una ley mediante la cual el Ministro de Hacienda prácticamente es el hombre que está sobre una serie de Ministerios y controla diversas actividades de carácter económico, todas las actividades de carácter económico, que, según acota el Subsecretario de Hacienda, es el D. L. 966. Agrega el señor Presidente que, en consecuencia, esta Oficina de Presupuesto tiene que ser controlada por Hacienda, y no ser independiente como arguye el señor Subsecretario, pues eso significaría que no se cumple la ley.

Por lo expuesto, resuelve que esta materia debe analizarse juntamente con el proyecto mencionado por el Ministro de Salud, pues a lo mejor después se concluye que la Oficina de Presupuestos que se propone crear no es necesaria y el control correspondiente pasa a radicarse en el Ministerio del Interior.

--Se dispone el reestudio del proyecto en conjunto con otro actualmente en trámite y que tiene relación con la materia.

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.L. 679; QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA.

El señor RELATOR DE LA SEGUNDA COMISION expone que el decreto ley



679 creó el Consejo de Calificación Cinematográfica y que el proyecto en estudio tiene por objeto introducir las siguientes modificaciones a dicho cuerpo legal: primero, reponer, dentro de la calificación de películas cinematográficas, la categoría de películas aprobadas para mayores de 14 años, que estaba consultada en el D.F.L. N° 37, de 1954, a fin de permitir a quienes tengan entre 14 y 18 años el asistir a la exhibición de filmes de acuerdo con su desarrollo psicológico y, segundo, modificar el artículo 11 del D.L. 679, relativo a la subrogación.

Respecto de la segunda enmienda, hace presente que, al estudiar con el Secretario de Legislación la relación que se haría del proyecto, concordaron en la necesidad de dar otra redacción a la norma, por lo que se permiten proponer a la H. Junta el siguiente texto:

"Reemplázase la oración final del inciso primero del artículo 11, por la siguiente: "En caso de impedimento grave o de ausencia temporal, los integrantes titulares del Tribunal de Apelación serán subrogados respectivamente por el Subsecretario de Educación Pública, el Ministro de la Corte Suprema que sigue en antigüedad al Presidente de la misma, el Vicepresidente del Consejo General del Colegio de Abogados y el Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional".

Manifiesta que el nuevo texto propuesto tiene por objeto dejar en claro, más en claro quiénes son los subrogantes que deben comparecer en el Tribunal de Apelación de Calificación Cinematográfica.

Indica que otra modificación que también se ha estudiado con posterioridad, al preparar la relación de la iniciativa, tiene que ver con la presidencia del Tribunal de Apelación, que también se consigna en el artículo 11 del decreto ley 679, para la que se somete a consideración de la Junta la siguiente redacción: "Reemplazar el inciso segundo del artículo 11 por el siguiente:

"El Tribunal será presidido por el Ministro de Educación y, en su ausencia, por el integrante titular que siga en el orden de precedencia señalado en el inciso anterior. A falta de todos los titulares, el Presidente será designado por los miembros concurrentes".

Explica que el texto leído tiende a evitar que se produzca, en un momento determinado, el hecho de que todos los que concurran al Tribunal de Apelación sean subrogantes.

Finalmente, informa que también se sugiere un artículo transitorio que faculte al Consejo de Calificación Cinematográfica para que, dentro de un plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación de este decreto ley, ya sea por oficio o a petición de parte, recalifique las películas que



SECRETETO

el Consejo haya calificado ya en la categoría de sólo para mayores de 18 años.

--Se aprueba, con las modificaciones propuestas por la Secretaría de Legislación.

9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE OTORGA INDULTO A LAS PERSONAS QUE INDICA, EN LAS CONDICIONES QUE EXPRESA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que la iniciativa del epígrafe tiene por objeto otorgar indulto a las mujeres madres de niños menores de 18 años y a los menores imputables que hubieren sido condenados a penas que se extinguen o terminan al 31 de diciembre de este año. Añade que la iniciativa también favorece a las personas que están en este momento procesadas por algún delito cuya pena en definitiva, al ser condenadas, no exceda al 31 de diciembre de 1977. Dice que para los primeros, es decir para los menores imputables condenados y para las mujeres con hijos menores de 18 años, se exige como requisito que estén en la actualidad cumpliendo condenas, o sea a la fecha de publicación del decreto ley.

Señala que el fundamento del proyecto es obvio: se trata de favorecer a la mujer que es madre y atender al problema de los menores imputables.

Hace presente que la iniciativa también contiene normas que dicen relación con lo que va a ocurrir, por el tiempo del indulto, en el sentido de que esto quede sujeto al Patronato de Reos, dejándose constancia de que si el indultado vuelve a delinquir durante el período de vigilancia perderá el beneficio del indulto debiendo cumplir aquella parte de la pena que le fue indultada.

Dice que, por último, en el texto del proyecto de decreto ley se señala, como fecha de vigencia del mismo, la publicación en el Diario Oficial, debiendo la autoridad administrativa respectiva dar cumplimiento inmediato a la ley.

Da lectura al texto del proyecto.

Ante la pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, respecto de cuántas personas se favorecen con estas medidas, la señorita MINISTRO DE JUSTICIA informa que no es un número muy grande y que, según tiene entendido, no supera las cien personas en todo el país, pero que, en cambio, soluciona un problema real y grave que existe en la actualidad, cual es que dentro de las personas que se favorecen con esta medida hay madres que incluso lo han sido dentro de recintos carcelarios.

Respecto del Considerando 2°, el señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH considera inadecuada la palabra "resocialización" y sugiere reemplazarla

SECRET

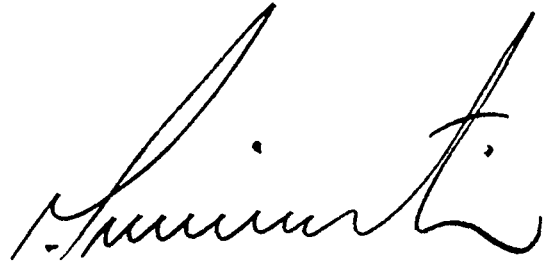
por los términos "readaptación a la sociedad".

--Con la enmienda señalada, se aprueba el proyecto.

--Finaliza la sesión siendo las 17.25 horas.



RENÉ ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.